

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el conciliador designado por ASEM GAS LP, y al tenor del parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, este Despacho, **DISPONE**

Dar apertura al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL** promovido por **MARIA CAROLINA DAZA SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.020.770.475 de conformidad con lo presupuestado en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de Diciembre 21 de 2012 se nombra como Liquidador al señor(a) designado en acta adjunta y quien hace parte de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de **\$1.000.000,00**. Adviértasele que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** so pena de que sea excluido de la lista. Comuníquesele el nombramiento, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, a cerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, deberá el liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, conforma lo dispone el Art. 564 numeral 3 *Ibídem*.

Oficiar a todos los Jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación, incluso en aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Secretaria ofíciase especialmente a los despachos indicados en el numeral 4 de la solicitud de insolvencia visible a folio 337 en adelante.

Prevenir a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador aquí designado, advirtiéndose que pagos hechos a persona distinta de este, serán ineficaces.

Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *Ejusdem* a fin de surtir el requisito de publicación.

Requerir a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar al plenario, actualizar los ingresos devengados, los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles, así como del vehículo que hacen parte de la masa de liquidación en el caso de que hubiere.

Repórtese de forma inmediata a las centrales de riesgo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso en coherencia con artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-752

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 042 Hoy

15 de abril de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c16f7de26a3d6dae62dcd89c77ed1ff9e67a65bcb9a70a6e2d373697f8cf4e3

Documento generado en 14/04/2021 08:59:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>